

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,376

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 201- 1536

(De 9 de septiembre de 1997)

" APROBAR EL TEXTO DE LA CERTIFICACION-DECLARACION DE EXPORTACION QUE COMPLEMENTA LA CERTIFICACION-DECLARACION APROBADA MEDIANTE RESOLUCION 201-1960 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996." P A G . 2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1036

(De 27 de agosto de 1997)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION BENEFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SINDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTONº 441-R-180

(De 4 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POSICION DE CUSTODIO PENITENCIARIO Y SE APRUEBA EL RESPECTIVO REGLAMENTO." P A G . 6

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 389

(De 9 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 401 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES DE SALUD" P A G . 21

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

CONTRATO Nº 10-97

(De 1 de septiembre de 1997)

" ACONDICIONAMIENTO Y REMODELACION DE LAS NUEVAS OFICINAS DE LA CLICLAC" P A G . 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 201- 1536

(De 9 de septiembre de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 274 de 29 de diciembre de 1995 se reglamentó la Ley 28 de 10 de junio de 1995, por la cual se aprueba la universalización de incentivos tributarios.

Que en dicho Decreto Ejecutivo se exige la expedición de certificaciones-declaraciones para hacer constar hechos contemplados en la Ley 28 de 20 de junio de 1995 y la finalidad de la Dirección General de Ingresos es la de facilitarle a los contribuyentes la expedición u obtención de estas certificaciones-declaraciones

Que por lo tanto se hace necesario la aprobación de un texto adicional a la certificación-declaración aprobada mediante Resolución 201-1960 de 27 de noviembre de 1996.

Que dicha certificación no contempló a otras categorías de contribuyentes que gozan de los beneficios de los Certificados de Abono Tributario, además de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta.

Que la Dirección General de Ingresos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, es la responsable de impartir, mediante resoluciones, normas generales obligatorias para regular la relaciones Fisco-Contribuyente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el texto de la Certificación-Declaración de Exportación que complementa la Certificación-Declaración aprobada mediante Resolución 201-1960 de 27 de noviembre de 1996.

SEGUNDO: Que tal certificación-declaración deberá revestir la forma que se indica a continuación:

- a) **PRIMER ASPECTO:** Identificación del Contador Público Autorizado y del contribuyente.
- b) **SEGUNDO ASPECTO:** Hecho que se hace constar: Exportaciones no tradicionales para el cobro del CAT y exoneraciones total del impuesto sobre la renta de conformidad a la Ley 3 de 1986.

INSTRUCTIVO

Favor de seguir las siguientes instrucciones:

- Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta.
 - No efectuar enmendaduras.
1. Hecho que se hace constar:
 - Señalar de qué se trata la Certificación.
 2. Anotar el nombre del contribuyente, ya sea, Persona natural o jurídica.
 3. Identificación del Contador Público Autorizado.
 - Anotar: Nombre, número de cédula y número de la licencia de Contador Público Autorizado.
 4. Identificación del contribuyente.
 - Anotar:
 - Nombre, número de cédula (Persona Natural) o número de inscripción (Persona Jurídica).
 - Nombre del Representante Legal (de ser el caso) y su número de cédula.
 5. Descripción de las exportaciones que dan derecho al Certificado de Abono Tributario (C.A.T.) detallando así:
 - Producto: Nombre del producto.
 - Unidad: Indique el tipo de peso o medida aceptada en el estudio por el Instituto Panameño de Comercio Exterior (Caja, docena, quintales y otros).
 - Cantidad: Anote el número de la cantidad de la unidad exportada (Ejemplo: 1,000 ; 100; 50; etc.).
 - Valor: Anotar el monto del valor total del producto exportado.
 - Total del Valor: Anotar la sumatoria de los montos descritos.
 6. Constancia que la exportación se realizó:
 - Anotar nombre de la empresa o Persona Natural a la que se exportó.
 - Nombre de la compañía que transportó el (los) producto(s).
 - Número de guía o conocimiento de embarque.
 - Fecha en que salió el producto y el número de factura (s).
 - Anotar el (los) número (s) de formulario (s) de Declaración de exportación con que se efectuaron éstas.
 - Fecha de autorización de salida a los productos por Autoridad de Aduana según lo indica la Declaración de Exportación.
 7. Indique mediante qué derecho o base legal se acoge para obtener el beneficio solicitado.
 - Tratándose de empresas dedicadas a las actividades agropecuarias y/o agroindustriales de exportación de productos no tradicionales, certifique que esta empresa se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 27, Ley 28 de 20 de junio de 1995) hasta la vigencia de los Certificados de Abono Tributario.
 - Tratándose de exportaciones no tradicionales para el cobro de Certificado de Abono Tributario, certifique que la empresa no se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta.
 - Tratándose de exportaciones no tradicionales para el cobro de Certificado de Abono Tributario, certifique que la empresa se acoge al beneficio de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a la Ley 3 de marzo de 1986 y al Certificado de Abono Tributario de acuerdo a la Ley 108 de diciembre de 1974.
 - Firma y fecha del Contador Público Autorizado.
 8. Anotar el nombre del contribuyente (Si se actúa en nombre propio) y su número de cédula, o anotar el nombre del Representante Legal y su número de cédula si es Persona Jurídica.

Firma y fecha de la persona o su Representante Legal.

TERCERO: Advertir a los contribuyentes que en el reverso del citado formulario se encuentra insertado el instructivo de confección del mismo.

Se hace saber que el texto del formulario que se aprueba en esta Resolución es de libre reproducción.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
Decreto Ejecutivo 274 de 29 de diciembre de 1995.
Resolución 201-1960 de 27 de noviembre de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 1036
(De 27 de agosto de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **SAMIMA PATEL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-213-2285, abogada en ejercicio, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 37, Edificio Carlotita, planta alta, Oficina No. 4, en el Corregimiento de Calidonia, de la Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **RAFAEL HURTADO RAMOS**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-323-25, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACIÓN BENÉFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO", inscrita en el Registro Público a Ficha C-0013021, Rollo 3543, Imagen 00013, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACIÓN BENÉFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por la Licenciada **SAMIMA PATEL**.

-Escritura Pública No. 13093 de 27 de diciembre de 1996, otorgada por la Notaría Undécima del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN BENÉFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO".

Certificación expedida por el Registro Público el 14 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN BENÉFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN BENÉFICA PARA AYUDAR A NIÑOS (AS) Y PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN BRITHYITT ZEDIBELL HURTADO", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTONº 441-R-180
(De 4 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la función que desempeña el Personal de Custodia Penitenciaria a sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y las penas privativas de libertad,

la cual ha conllevado una transformación que entraña que éste, tenga un nuevo concepto de su misión, convirtiéndolo de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros del Centro Penitenciario.

Que se hace necesario procurar que el personal que conforma los Centros Penitenciarios cumplan con sus obligaciones y deberes y ejerzan sus derechos de la manera más adecuada posible.

Que en consecuencia se hace impostergable reglamentar al personal de custodia penitenciaria para asegurar con esto que las penas no solamente tiendan a aislar al detenido asegurándole un castigo sino más bien aportarles durante el tiempo de su internamiento los medios que logren su rehabilitación y resocialización a través de un personal idóneo.

RESUELVE :

**Crear la posición de Custodio Penitenciario
y aprobar el respectivo reglamento**

CAPITULO I

DEFINICION PROPOSITO Y ALCANCE

ARTICULO 1° Créase la posición de Custodio Penitenciario. El propósito y objetivo de la creación del Personal de Custodia Penitenciaria, es el de garantizar la disciplina y el control del orden interno en los centros penitenciarios, custodiar, vigilar y trasladar a los internos o internas, además de coadyuvar en el proceso de resocialización, como buen modelo, agente de cambio de los hábitos y costumbres del interno.

CAPITULO II

SELECCION

ARTICULO 2° Para ser integrante del personal de Custodia Penitenciaria es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño.
- b. Tener de 18 a 35 años, preferiblemente.
- c. No haber sido condenado con pena de arresto o prisión respectivamente.
- d. Haber aprobado satisfactoriamente las pruebas físicas, psicológicas, sociológicas y académicas.
- e. Haber cursado secundaria completa.

- f. Presentar certificación por parte de un médico del Estado, en la cual conste que no se padece enfermedad infecto-contagiosa, física, o mental.
- g. No presentar tatuajes en lugares visibles, dientes de oro, o aretes (en cuanto a los hombres).
- h. Haber cursado satisfactoriamente el Curso de Custodio sobre Técnicas Básicas de Corrección y Seguridad Penitenciaria.
- i. Que tenga vocación para servicios penitenciarios.

ARTICULO 3° Una vez seleccionado los candidatos deberán someterse al entrenamiento cuya duración será como mínimo de dos (2) meses, y el cual constará de lo siguiente:

- a. Técnicas Básicas de Corrección.
- b. Curso de relaciones humanas.
- c. Estudio del reglamento de prisiones.
- d. Métodos para el tratamiento de reclusos.
- e. Adiestramiento en el uso de armas de fuego.
- f. Defensa personal elemental.
- g. Curso de asistencia social y psicología elemental.
- h. Curso de Derecho y Procedimiento Penitenciario.
- i. Etica del Custodio.
- j. Organización y funcionamiento del Centro Penitenciario.
- k. Curso de primeros auxilios.
- l. Nociones de Derechos Humanos.

En el caso del personal femenino, se requiere:

- a. Conocimiento de custodia de mujeres.
- b. Psicología de la mujer.
- c. Cuidado del niño.
- d. Higiene materno-infantil.
- e. Organización y funcionamiento de guarderías.

ARTICULO 4° Una vez cumplido con los requisitos y aprobado el período de prueba, será recomendado para su nombramiento a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia. Posterior al nombramiento, el nuevo custodio estará sujeto a evaluación de parte de los supervisores, por el término de tres meses, luego de lo cual remitirá informe referente al desempeño de sus labores, a fin de que el Director del Centro recomiende o no su permanencia, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Corrección .

CAPITULO III

FUNCIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 5° Serán funciones del personal de Custodia Penitenciaria las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con los Reglamentos establecidas en el Centro Penitenciario.
2. Mantener la disciplina de los internos o internas.
3. Brindar a los internos o internas el trato adecuado manteniendo como principio el respeto por los derechos humanos.
4. El custodio deberá supervisar a los internos o internas en las diferentes actividades del Centro Penitenciario, como en sus salidas debidamente autorizadas, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias.
5. Informar por escrito al Director del Centro Penitenciario de cualquier anomalía que detecte que pueda alterar el orden del Centro Penitenciario, tales como: posibles evasiones de internos o internas, al igual si en la misma involucra participación de personal administrativo en la permisión del mismo, amotinamientos, rellertas, decomiso de armas punzo cortante o de fuego, introducción de material ilícito, insubordinaciones del personal, deficiencia en las estructuras o cualesquiera falla en el control de la seguridad, etc.
6. Presentar informe de todas novedades ocurridas en el turno respectivo.
7. Prestar servicios en caso de extrema urgencia estando libre.
8. No abandonar el puesto de trabajo hasta tanto no haya llegado su relevo. En estos casos debe informar al Supervisor encargado del retraso del relevo.
9. Portar debidamente el uniforme.
10. Requisar parcial o totalmente a los internos, familiares, funcionarios o cualesquiera personas que ingresen al Centro Penal, salvo a aquellas personas que posean inmunidad concedida por la Ley o a quienes por razón de la investidura del cargo que ejercen, el Director Centro le concede paso expedito.

ARTICULO 6° Constituyen prohibiciones al personal de Custodia Penitenciaria, sin perjuicio de otras prohibiciones contenidas en la ley y los reglamentos, son las siguientes:

1. Divulgar los asuntos confidenciales o privados del Centro Penitenciario donde presta servicio.
2. Aceptar otro cargo remunerado considerado incompatible con el que ejerza por la ley y los reglamentos.

3. Retrasar injustificadamente la ejecución de los trabajos a su cargo, ya sea por negligencia o con miras a obtener remuneración o gratificación.
4. Negarse a la realización de las pruebas médicas para detectar el uso de drogas ilícitas.
5. Solicitar o aceptar directa o indirectamente cualquier artículo de regalo, gratificación, favor, diversión, préstamo o cualquier otro objeto de valor monetario de los internos o de sus familiares.
6. Apropiarse, usar, directa o indirectamente o permitir el uso de cualquier bien del Centro Penitenciario para fines ajenos a las actividades del Centro.
7. Usar su empleo o influencia para coaccionar a cualquier persona en su beneficio o de terceros.
8. Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
9. Transportar en los vehículos oficiales a personas no vinculadas a las labores del Centro Penitenciario salvo casos de urgencia.
10. Permitir la entrada al Centro Penitenciario a personas cuya vestimenta riña con la moral y las buenas costumbres.
11. Utilizar mano de obra de los internos para usos personales, sin la previa autorización de la Dirección del Centro, y sin la debida contratación.
12. Permitir el cambio de celda de los internos sin la debida autorización de la Dirección del Centro o facilitar su ingreso de los mismos a áreas restringidas.
13. Impedir o entorpecer las actividades inherentes al tratamiento de los internos o internas, salvo que éstos interfieran con la seguridad del Centro.
14. Introducir al Centro Penitenciario cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o cualesquiera sustancia similar.
15. Facilitar a los internos o internas medicamentos sin la debida autorización del médico del Centro Penitenciario.
16. Cometer o permitir la comisión entre los internos o internas, funcionarios o terceras personas de transacciones ilícitas o actos que denigren la integridad física o moral de los mismos.
17. Dormir en su puesto de trabajo.
18. Dejar al alcance de terceras personas las llaves de la celda o equipo de trabajo en áreas bajo su responsabilidad.
19. Realizar diligencias personales, judiciales o comerciales a los internos.

20. Permitir la entrada al Centro Penitenciario de personal no autorizado.
21. Permitir a los funcionarios públicos o particulares que porten armas de fuego dentro de los perímetros del Centro.

CAPITULO IV

METODOS DE CONTROL

ARTICULO 7: Para prevenir o convativir conflictos o desórdenes que tengan lugar en el Centro Penal, los custodios penitenciarios deberán utilizar los métodos de control en el siguiente orden:

- a. Presentarse al área donde se desarrolla el conflicto.
- b. Llamados de atención verbales a fin de lograr el desistimiento de las acciones de conflictos.
- c. Persuasión mediante la notificación del posterior uso de la fuerza.
- d. Utilización de gases manuales irritantes.
- e. Aplicación de métodos de defensa personal.
- f. Utilización de objetos contundentes (vara policial, linterna, etc.)
- g. Utilización de arma de fuego, previa autorización del Director del Centro Penal.

CAPITULO V

DÉL USO DEL ARMA DE FUEGO

ARTICULO 8° Se prohíbe el uso de arma de fuego al personal de Custodia Penitenciaria, sin la previa autorización del Director del Centro Penitenciario y habiendo recibido adiestramiento de arma de fuego mientras realicen labores dentro del Centro Penitenciario, salvo en las siguientes excepciones:

- a. Al personal asignado a la seguridad perimetral del Centro Penitenciario.
- b. Al personal asignado para el traslado de los internos o internas ya sea para recibir atención médica o asistir a una diligencia judicial o ser trasladado de un centro penitenciario a otro.

ARTICULO 9° En los casos a que se refiere los acápite anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Habrá en cada Centro Penitenciario una armería, la cual estará bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad de un custodio designado por el Director del Centro Penitenciario. En este caso el Director del Centro le suministrará el listado de los custodios autorizados a utilizar armas de fuego.
- b. El personal de Custodia Penitenciaria designado a portar armas de fuego se presentará a la armería a retirar la respectiva arma y sus municiones; debiendo éste revisar el arma que recibe, cerciorándose que la misma esté en buenas condiciones, lo que hará delante del Custodio responsable de la armería. El armero procederá a registrar el arma de fuego (número de serie calibre, etc) en un libro de control anotando el nombre del Custodio y la hora en que la misma es entregada, debiendo firmar el Custodio una vez recibida el arma de fuego.
- c. Al terminar su turno el Custodio deberá devolver el arma de fuego y las municiones, y el armero deberá anotar en el libro el día y la hora en que se devuelve luego de verificar que la misma esté en buenas condiciones.
- d. Bajo ninguna circunstancia el armero deberá entregar un arma de fuego sin cumplir los requisitos mencionados.

ARTICULO 10° Al personal de Custodia Penitenciaria que se le ha asignado un arma de fuego es totalmente responsable por aquellas situaciones producidas por el mal uso que el portador o un tercero, haga del arma de fuego que se le ha asignado.

ARTICULO 11° Está prohibido que el personal de custodia penitenciaria porte arma de fuego:

- a. Cuando se halle bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier sustancia química que altere su capacidad de discernimiento.
- b. Cuando se encuentre dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

ARTICULO 12° Durante el tiempo en que el personal de Custodia Penitenciaria porte un arma de fuego, deberá tomar las siguientes precauciones:

- a. No deberá por ningún motivo, abandonar su arma de fuego en el puesto de trabajo.
- b. No deberá portar armas de fuego ni de cualquier otro tipo en las labores, ya sean personales o de reglamento en las áreas restringidas.
- c. No hará exhibición innecesaria de su arma de fuego, evitará sacarla sin motivo y deberá manejarla con cuidado y buen juicio.

- d. La utilización de arma de fuego es un recurso extremo, el custodio debe haber agotado todos los recursos posibles para aprehender, controlar o detener al interno interna.
- e. En ningún momento se utilizará arma de fuego cuando exista la posibilidad de herir a transeúntes, salvo que el custodio considere de manera racional necesaria el uso de la misma.

ARTICULO 13° Cuando sea necesario hacer uso del arma de fuego, el personal de Custodia Penitenciaria debe proceder de la siguiente manera:

- a. De ser posible protegerse inmediatamente para cubrirse del fuego contrario; evaluar la situación antes de disparar e informar por radio al Centro Penitenciario lo que está sucediendo o está por suceder y esperar apoyo de otras unidades.
- b. De ser posible hágase una advertencia verbal antes de disparar.
- c. De decidirse a utilizar el arma de fuego deberá disparar contra el adversario con el fin de neutralizarlo para detener el ataque y eliminar la amenaza de muerte o daño grave a su persona o a terceros.

ARTICULO 14° Cuando se produzcan incidentes en los cuales el custodio recurre a la utilización de su arma de fuego, debe observar lo antes posible el siguiente procedimiento:

- a. Notificar al Centro Penitenciario el incidente, el lugar de los hechos, y pedir si es necesario el auxilio de otros Custodios y paramédicos.
- b. Atender a los heridos y dar los primeros auxilios.
- c. Evitar discutir el incidente con terceros.

ARTICULO 15° El personal de Custodia penitenciaria deberá hacer un informe especial cada vez que utilice un arma de fuego, intencionalmente o accidentalmente en servicio.

CAPITULO VI

REMUNERACION, JORNADA DE TRABAJO E INCENTIVOS

ARTICULO 16° El Personal de Custodia Penitenciaria estará integrado de la siguiente manera:

- a. Jefe de seguridad.
- b. Supervisores.

- c. Inspectores
- d. Custodios.

Son funciones del Jefe Y Subjefe de Seguridad el dirigir, coordinar y controlar la labor que realiza el personal subalterno, de acuerdo a las normas y procedimientos de seguridad.

Son funciones de los Supervisores organizar y supervisar el trabajo de un determinado grupo de Custodios.

Son funciones de los Inspectores la de asistir al Supervisor e inspeccionar las labores tanto de los custodios como de los internos.

ARTICULO 17° Para ser integrante del personal de Custodia Penitenciaria es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño.
- b. Tener de 18 a 35 años.
- c. No haber sido condenado con pena de arresto o prisión respectivamente.
- d. Haber aprobado satisfactoriamente las pruebas físicas, psicológicas, sociológicas y académicas.
- e. Haber cursado el primer ciclo de estudios completo.
- f. Presentar certificación por parte de un médico del Estado, en la cual conste que no se padece enfermedad infecto-contagiosa, física, o mental.
- g. No presentar tatuajes en lugares visibles, dientes de oro, o aretes (en cuanto a los hombres).
- h. Haber cursado satisfactoriamente el Curso de Custodio sobre Técnicas Básicas de Corrección y Seguridad Penitenciaria.
- i. Que tenga vocación para servicios penitenciarios.

ARTICULO 18° Los requisitos para ser Jefe o Subjefe de Seguridad serán los siguientes:

- a. Haber sido Custodio durante un término de seis años y haberse desempeñado en el cargo de Supervisor e Inspector durante dos años y un año como mínimo, respectivamente.
- b. Haberse desempeñado adecuadamente con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad en las funciones de custodio.
- c. Capacidad de control de grupo y de agresividad.
- d. No reportar ninguna sanción en su expediente.
- f. Aprobar las evaluaciones psicológica, psiquiátrica y social Durante el tiempo en que el personal de Custodia

ARTICULO 19° Los requisitos para ser Supervisor serán los siguientes:

- a. Haber sido Custodio durante seis años de servicios continuos, y haberse desempeñado en el cargo de Supervisor durante cuatro años, y en el cargo de Inspector durante dos años, como mínimo.
- b. No reportar ninguna sanción en su expediente.
- c. Haberse desempeñado adecuadamente con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad en las funciones de custodio.
- d. Capacidad de control de grupo y de agresividad.
- e. Evaluaciones psicológica, psiquiátrica y social, favorables.

ARTICULO 20° Los requisitos para ser Inspector son los siguientes:

- a. Haber sido Custodio por dos años de servicio continuo.
- b. No reportar ninguna sanción en su expediente.
- c. Haberse desempeñado adecuadamente con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad en las funciones de custodio.
- d. Capacidad de control de grupo y de agresividad.
- e. Evaluaciones psicológica, psiquiátrica y social, favorables.

ARTICULO 21° El salario base para el personal de Custodia Penitenciaria será de trescientos cincuenta balboas mensuales. Cada tres años se les dará un aumento del 10% de su salario previa evaluación de sus superiores jerárquicos.

El salario del Inspector será de cuatrocientos cincuenta balboas. El del Supervisor será de quinientos cincuenta balboas, el de Subjefe de seiscientos balboas, y el salario del Jefe de Seguridad será de setecientos balboas. Los mismos tendrán el mismo escalafón salarial de aumento de los custodios.

ARTICULO 22° La jornada de trabajo será de ocho horas laborables la cual se dividirá en tres jornadas o turnos, a saber diurna, nocturna y mixta. La jornada máxima diurna es de ocho horas; la jornada máxima nocturna es de siete horas y la jornada mixta es de siete horas y media.

ARTICULO 23° El personal de Custodia Penitenciaria recibirá capacita de manera continua (cada seis meses), mediante seminarios y cursos especiales referentes a sus funciones. El personal que participe de las capacitaciones, será seleccionado de acuerdo a su buen rendimiento y vocación de servicio. La participación en estos seminarios se tomará en cuenta para el futuro aumento de salario y de otras posiciones administrativas dentro del Centro Penitenciario.

ARTICULO 24° El personal de Custodia Penitenciaria tendrá entre otros los siguientes derechos:

- a. La protección correspondiente, debido a los riesgos inherentes a su cargo, por medio de un seguro colectivo de vida pagado por la Dirección Nacional de Corrección.
- b. La estabilidad en el cargo sujeta a periódica evaluación del desempeño, de acuerdo con la capacidad, honestidad y lealtad demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- c. Tendrá derecho a la licencia compensatoria cuando haya trabajado en exceso de la jornada regular sin que medie remuneración. Solo se autorizará esta licencia igual a la cantidad de sobre tiempo acumulado debidamente autorizado.

ARTICULO 25° Solamente podrán hacerse traslados del personal de custodia Penitenciaria de un cargo a otro de la misma clase, jerarquía y remuneración, siempre que medie las siguientes razones:

- a. Solicitud del interesado con los informes favorables del Jefe inmediato de la unidad administrativa donde presta servicio y del Jefe de la unidad administrativa que haya de recibirlo y la aprobación de los jefes superiores respectivos.
- b. Por razones de servicios, debidamente fundamentados y determinados por los jefes superiores y jefes inmediatos respectivos previa consulta con el servidor.

El traslado por razones de servicios no significará disminución alguna en las condiciones de empleo y derechos del servidor y ningún caso se aplicará como sanción disciplinaria.

ARTICULO 26° El personal de Custodia Penitenciaria que haya prestado servicios con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad gozarán de estabilidad y solo podrán ser destituidos por causa justificada señalada en los reglamentos.

CAPITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 26° El incumplimiento de las disposiciones que se establecen en este reglamento, acarrearán en atención a la gravedad de la falta cometida las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal en privado.
- b. Amonestación escrita.
- c. Arresto conmutable en días laborables.
- d. Destitución.

ARTICULO 27° La amonestación verbal en privado es la acción mediante la cual el jefe inmediato o Superior jerárquico llama la atención al Custodio con respecto a deficiencia en su conducta o en el desempeño de sus obligaciones.

El Custodio amonestado tendrá derecho a explicar su conducta. La amonestación verbal en privado no constará en el expediente personal del Custodio; sin embargo se deberá mantener un informe de esta acción en los archivos de la unidad administrativa donde labora.

ARTICULO 28° Se procederá a aplicar la amonestación verbal en privado cuando se cometan por primera y segunda vez las siguientes faltas leves:

- a. Excederse de los límites establecidos para el uso del teléfono en llamadas personales locales.
- b. Tardanza injustificadas (máximo dos tardanzas injustificadas).
- c. Tratar con descortesía al público en general.
- d. Permitir la entrada al Centro Penitenciario a personas cuya vestimenta riña con la moral y las buenas costumbres.
- e. Utilizar los medios de comunicación interna para otros fines que no sean para estricta seguridad y de trabajo.
- d. Portar indebidamente el uniforme.

ARTICULO 29° Los Jefes tendrán el derecho de dirigir reprimendas por escrito al personal penitenciario subalterno, por reincidencias en faltas que ameritan amonestación oral. Al Custodio se le dará la oportunidad de explicar su conducta antes que se tome la decisión de dirigirle la comunicación de amonestación escrita. Copia de ésta será incluida en el expediente del Custodio que reposa en la administración.

ARTICULO 30° Se procederá a aplicar amonestación escrita en los siguientes casos:

- a. Cuando se cometa por tercera y cuarta vez cualquiera de las faltas leves, en un período de dos meses.
- b. Cuando se cometa por primera vez cualquiera de las siguientes faltas de carácter regular:
 1. Desaprovechar por desinterés o negligencia las actividades que se ofrezcan para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.
 2. Ausentarse del trabajo en horas laborables sin permiso o justificación.
 3. Omitir informar a su jefe inmediato sobre alguna deficiencia en las instalaciones o irregularidad en el trabajo y funcionamiento del equipo.

b. De cinco a quince días:

1. Comisión de falta leve por séptima vez.
2. Comisión de falta regular por tercera vez.
3. Cuando se cometa por primera vez cualquiera de las siguientes faltas graves:
 - 3.1 Negarse a adoptar las medidas preventivas para evitar las posibles evasiones, motines, riñas de los internos(as).
 - 3.2 Irrespetar con palabras o gestos a su jefe, compañero o público.
 - 3.3 Aceptar otro cargo remunerado considerado incompatible con el que ejerce.
 - 3.4 Usar o permitir el uso de vehículos, máquinas de escribir, sobres y papel timbrado y otros bienes del Centro Penitenciario para fines exclusivamente personales.
 - 3.5 Tomar decisiones sin seguir el curso establecido causándole este perjuicio al Centro Penitenciario.
 - 3.6 Usar su empleo o influencia para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de tercero.
 - 3.7 Aprovecharse en forma indebida de los servicios que ofrece el Centro Penitenciario.
 - 3.8 Portar el arma de fuego en área restringida.
 - 3.9 Excederse en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de las mismas.
 - 3.10 Hacer llamadas de larga distancia sin la debida autorización.
 - 3.11 Perdida o extracción de bienes del Centro Penitenciario ocasionados por negligencia o descuido en el cumplimiento de una obligación responsabilidad del cargo que ocupa.

c. De dieciséis a treinta días:

1. Comisión de falta leve por séptima y octava vez.
2. Comisión de falta regular por tercera y cuarta vez.
3. Comisión de falta grave por segunda vez.
4. Haber reportado más de dos (2) ausencias injustificadas.

ARTICULO 33° La destitución consiste en la separación definitiva del cargo que desempeña por incurrir en las faltas previstas en este reglamento.

ARTICULO 34° Son faltas que constituyen causal de destitución las siguientes:

1. Conducta inmoral o delictiva debidamente comprobada durante la prestación del servicio.
2. Presentar certificado falso que le atribuyan cualidades, aptitudes o facultades de que carezcan para la obtención del nombramiento o ascenso.
3. Incurrir durante la prestación de sus servicios en actos de violencia, amenazas, o injurias contra sus compañeros de trabajos.
4. Pedir o recabar dinero o valores de los internos(as) por servicios prestados.
5. Apropiarse de dinero o valores de los internos(as).
6. Divulgar o publicar los asuntos confidenciales del Centro Penitenciario, previa investigación.
7. Ocasionar de modo intencional o por negligencia daños graves y costosos a las herramientas, máquinas y demás bienes del Centro Penitenciario.
8. Comprometer con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del lugar de trabajo y de las persona que allí se encuentren.
9. Desobedecer sin causa justificada las ordenes e instrucciones impartidas por autoridad competente para el desempeño de una tarea o actividad específica.
10. Inasistencia o abandono del cargo sin permiso del Director del Centro Penitenciario o sin causa justificada por mas de tres días consecutivos.
11. Ineptitud comprobada en el ejercicio del cargo.
12. Acudir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo el efecto de estupefacientes.
13. Mantener relaciones amorosas con los internos e internas.
14. Pérdida de su arma de fuego de reglamento o las llaves de las celdas.
15. Por sentencia ejecutoriada que imponga una pena de prisión por la comisión de un delito.
16. Haber sido descubierto en flagrante delito.
17. Introducir al Centro Penitenciario bebidas alcohólicas, drogas alucinógenas u otras sustancias similares.
18. Facilitarle al interno(a) medicamento sin la autorización del médico del Centro Penitenciario.
19. Cometer o permitir la comisión entre los internos de transacciones ilícitas o actos que denigren la integridad física y moral de los mismos.
20. Dormirse en el puesto de trabajo .

21. Realizar juegos de suerte y azar y apuesta en el Centro Penitenciario.
22. Permitir a los internos(as) bajo su custodia conservar en su poder objetos que puedan causar daños a ellos mismos o a terceros.
23. Abandonar las responsabilidades del cargo asignado sin el consabido relevo.
24. Realizar diligencias personales judiciales o comerciales a los internos.

ARTICULO 35° La destitución admite el recurso de reconsideración ante la máxima autoridad de la institución.

ARTICULO 36° El recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentado por escrito y ante la autoridad que le corresponda conocer del caso dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación personal de la destitución.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37° Este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 38° Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Publíquese,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 389
(De 9 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE NO. 401 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto de Gabinete No.401 de 29 de diciembre de 1970 declara de interés público, la constitución legal de los Comités de Salud en las Comunidades;

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 79 del mencionado Decreto de Gabinete, se faculta el desarrollo de una reglamentación con la finalidad de planificar y ejecutar los programas de salud, tendientes a promover, recuperar, proteger y rehabilitar la salud de toda la población, orientando los recursos que se produzcan, hacia la consecución de dichos objetivos;

Que es necesario también regular en forma unitaria y general, la aplicación e interpretación de las normas del Decreto de Gabinete 401 en cuanto a los deberes y obligaciones de los Comités de Salud, tanto con las comunidades como con el Ministerio de Salud;

D E C R E T A :

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

- ARTICULO 1:** Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento:
- Reglamento de los Comités de Salud:**
- ARTICULO 2:** Los Comités de Salud, a través de su Junta Directiva, mantendrán un libro de inscripción donde los interesados, a ser miembros de los Comités, y que residan en la Comunidad, dejarán constancia de su dirección exacta, número de cédula, cuando es mayor de edad y firma.
- ARTICULO 3:** La Asamblea General, la constituye la totalidad de los miembros inscritos que asistieron a la reunión ordinaria en la que se escogió la Junta Directiva.
- ARTICULO 4:** Los Comités de Salud en Coordinación con la autoridad de Salud Local, anunciarán por los medios más apropiados, cada año, la fecha de reunión de la Asamblea General para decidir, por mayoría simple, si se le prórroga, por un año la vigencia de la Junta Directiva, en pleno, o en caso contrario para la Autorización de convocatoria a nuevas elecciones.
- ARTICULO 5:** Habrá dos formas de realizar elecciones de Juntas Directivas de Comités de Salud. Una a través de nóminas y la otra mediante Votación a cargos. En ambos, la convocatoria será válida siempre y cuando concurren a los comicios, la mitad más uno de los miembros mayores de edad, inscritos en el libro de registros que asistieron a la reunión en que se eligió la Junta Directiva del Comité de Salud.
- ARTICULO 6:** Cuando a la primera convocatoria pública, que se deberá hacer, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la elección, no concurrieran por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, se comunicará, en el mismo acto de elección, la nueva fecha para la celebración de la escogencia de la Junta Directiva y la misma tendrá validez con la cantidad de votantes que asistan. No obstante, para que este segundo acto, sea válido, debe haber constancia de los llamamientos públicos y debe ser al término de 8 días.

ARTICULO 7: La documentación referente al proceso de elección de una Nueva Junta Directiva deberá tramitarse y aprobarse, en primera instancia, por la autoridad del Centro de Salud con responsabilidad en el área. Luego se tramitará al Nivel Regional quien avalará dicho acto y lo enviará al Departamento de Asesoría Legal, para sus trámites respectivos ya sea para la consecución de Personerías Jurídicas, inscribir nuevas directivas o para actualizarlas.

Los Comités de Salud que requieren de nota de autorización para el cambio de firmas, no podrán tomar posesión de sus cargos hasta tanto no dispongan de dicha autorización. Mientras tanto, la directiva saliente seguirá en funciones.

ARTICULO 8: Cuando surja alguna controversia en las elecciones para la escogencia de las Juntas Directivas de los Comités de Salud, el representante de la nómina perdedora, o por lo menos tres (3) miembros de la misma, podrán firmar conjuntamente los recursos que concede la Ley; el de reconsideración o advertencia ante la Región de Salud correspondiente, lo cual debe interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección celebrada acompañando las pruebas necesarias; el de apelación ante el Ministro de Salud posterior a la notificación del fallo emitido por la Región respectiva, el cual se concede un plazo de ocho (8) días hábiles para su interposición.

El recurso de apelación deberá acompañarse de toda la documentación del proceso de elección del Comité.

Una vez ejecutada la Resolución, o agotado los recursos, se ordenará el cambio de firmas si fuese el caso, o se ordenará nuevas elecciones si el fallo fuere contrario.

ARTICULO 9: Los Comités de Salud, por derecho propio, pueden proponer y realizar actividades de investigación para identificar sus necesidades de salud, establecer sus prioridades, planificar acciones, ejecutarlas y evaluarlas con el apoyo logístico y Técnico del Ministerio de Salud, en primera instancia.

ARTICULO 10: Los Comités de Salud pueden constituirse en todas las comunidades o lugares poblados del país. También podrán constituirse Comités de Salud, en los Centros, Sub-Centros y Puestos de Salud.

En el caso de los Comités de Salud con domicilio en las instalaciones de salud, su ámbito territorial es el que corresponde a la población cabecera.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LOS COMITES DE SALUD

ARTICULO 11: Son fines de los Comités de Salud, los siguientes:

- a. Participar en todas las acciones asociadas a los Programas de Salud.

- b. Velar por el estricto cumplimiento de los programas de salud, orientados a la atención óptima de la salud de la población, incluyendo el suministro de agua potable.
- c. Asegurar los medios necesarios para que los derechos en Salud sean ejercidos por todos los miembros de la comunidad.
- d. Compartir responsabilidades con el grupo técnico del Ministerio de Salud, en la organización de la comunidad para que la misma pueda ejercer sus deberes y derechos y cumplir a cabalidad, lo establecido en el Código Sanitario y demás leyes de salubridad Nacional.

ARTICULO 12: La Junta Directiva del Comité de Salud desarrollará actividades de promoción de la salud y de recolección de fondos dentro de sus respectivas comunidades.

ARTICULO 13: Las Autoridades Técnicas y Administrativa de los Establecimientos de Salud, brindarán las facilidades necesarias a las Juntas Directivas de los Comités de Salud para que ésta desarrolle con mayor facilidad, el trabajo.

ARTICULO 14: La Junta Directiva en conjunto con los Responsables de los establecimientos de Salud o las autoridades Técnicas de Salud, coordinarán y determinarán las necesidades, urgencias y gastos para el mejor desarrollo de los programas de Salud Local y del Centro de Salud.

ARTICULO 15: La Junta Directiva del Comité de Salud tiene la obligación de manejar los fondos y bienes que tratan los artículos 12, 13 y 14 del Decreto de Gabinete No. 401 y acatar otras disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República para el control de los bienes públicos, por ejemplo, cualquier medio de transporte.

Quando se trate de Comités de Salud, con domicilio en los Centros de Salud, podrán girar contra la cuenta bancaria además del presidente y el tesorero del Comité, el Director /a del Centro de Salud.

ARTICULO 16: Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Salud, no devengarán salarios, dietas, honorarios, ni en modo alguno prevendas en beneficio de la salud de la comunidad, exceptuándose las ayudas de gastos de alimentación o transporte cuando se trasladen a cumplir con actividades a beneficio de la comunidad y el fortalecimiento de los Comités de Salud.

ARTICULO 17: Todas las acciones de los gastos y ordenes de compra de insumos, medicamentos, equipo y contratación del personal técnico necesario, con los recursos del Comité de Salud, deberán ser coordinados entre la Junta Directiva del Comité y la Autoridad de Salud.

ARTICULO 18: El Comité de Salud tiene la facultad de proponer nombramientos o remoción de personal pagados con sus fondos, siempre y cuando la Dirección del Centro de Salud lo estime necesario. Dicho personal se someterá a la disciplina administrativa del Centro de Salud respectivo.

Dichas iniciativas deberán hacerse en coordinación con las Autoridades del Centro de Salud, quienes procederán en concordancia a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 19: Los nombramientos de personal con fondos del Comité de Salud, se realizarán mediante contrato y firmado entre el Contratista, el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Centro de Salud. Si faltare la firma ya sea, del Presidente del Comité o del Director del Centro, dicho contrato no tendrá valor alguno y en consecuencia es nulo.

Estos nombramientos por contrato, podrán afectar periodos de vigencia de otras Juntas Directivas, lo cual aceptará el Director del Centro si lo considera necesario.

En caso que sea necesario dar por terminada la relación contractual sin causa justificada el Contratista tiene derecho al pago de sus derechos.

ARTICULO 20: Cuando los miembros de la Junta Directiva del Comité de Salud renunciaran en masa, o se negaran a cooperar para cumplir a cabalidad, con los fines y objetivos a los cuales están destinados, o de algún modo impidan el desenvolvimiento de las acciones de Salud, el Ministerio de Salud podrá crear una Junta Interventora mediante Resolución, por noventa (90) días, tiempo en que debe haberse escogido una nueva Junta Directiva del Comité de Salud.

ARTICULO 21: Los documentos pertenecientes a manejos financieros tales como: cotizaciones, recibos, facturas, requisiciones, cheques, libros de registros de miembros y libros contables, estarán bajo responsabilidad del Tesorero del Comité de Salud. Las autoridades de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Salud tendrán la responsabilidad de fiscalizar tales documentos.

La directiva del Comité de Salud revisará dichos documentos, para conocer la situación financiera-administrativa del comité.

ARTICULO 22: La Junta Directiva del Comité de Salud, a través del Presidente quien es su Representante Legal, en coordinación con la Autoridad de Salud Local, convocarán a Asamblea General ordinaria al término de un año de haberse elegido, con el fin de decidir por nuevas elecciones, o prorrogar su vigencia, un periodo más. Dicha prórroga puede hacerse por dos periodos.

Para que el acta de aprobación de la solicitud de prórroga sea válida tiene que haber recibido el

voto de la mitad más uno de los miembros del Comité inscritos en el libro o cuaderno, que acudieron a la reunión Constitutiva del respectivo Comité.

Sino se alcanza dicho quórum debe, entonces, iniciarse el proceso de elección de una nueva Junta Directiva cuando el Presidente de un Comité de Salud no quiera convocar a Asamblea General, al cumplir un año de vigencia, la Autoridad de Salud Local está facultada para hacerlo.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTICULO 23:** La Asamblea General tendrá la facultad de:
- a. Aprobar los Estatutos y Reformas que se intenten introducir a los mismos.
 - b. Reunirse Extraordinariamente para nombrar a los miembros Directivos que renuncien.

ARTICULO 24: Cuando la Junta Directiva renuncie, selectivamente, se convocará a Asamblea General para analizar su renuncia y luego promover elecciones para nueva Junta Directiva.

Quando esto no sea posible, con la urgencia requerida, El Ministerio de Salud creará una Junta interventora cuya duración no debe ser mayor de noventa (90) días.

ARTICULO 25: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la comunidad, inscritos en los registros del Comité de Salud que asistieron a la reunión constitutiva ordinaria, del Comité de Salud. Deberá reunirse, por lo menos, cuatro veces al año, la cual debe ser convocada por la Junta Directiva del Comité de Salud, en coordinación con las autoridades de Salud Local.

ARTICULO 26: Para llevar a cabo una reunión de la Asamblea General, deberá convocarse y hacerse pública, por lo menos, con ocho días de anticipación y se considerará legal cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, que asistieron a la reunión constitutiva del Comité de Salud.

ARTICULO 27: Cuando no exista el quórum reglamentario durante la Asamblea General, se fijará una nueva fecha que no debe ser menor de tres días ni mayor de ocho días.

La segunda convocatoria podrá realizarse con los miembros que asistan y los acuerdos a que se lleguen son de obligatorio cumplimiento de la membresía. No obstante, debe haber constancia o testigos de que se dio la divulgación adecuada.

ARTICULO 28: Los órganos de comunicación o canalización de documentos referente a solicitudes de Personería Jurídica, inscripción de nuevas Juntas Directivas, o para actualización de dichas Directivas, es el

Departamento de Educación para la Salud o Participación Social, a Nivel Regional quien los tramitará a la Dirección Institucional de Asesoría Legal.

- ARTICULO 29:** Las Federaciones de Comités de Salud pueden constituirse a nivel de distrito, corregimientos y en casos especiales, en cualquier espacio territorial que por sus características lo ameritan.
- ARTICULO 30:** Los Comités de Salud se registrarán en su Administración Financiera, según las normas de procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.
- ARTICULO 31:** Los Comités de Salud podrán utilizar parte de los fondos de su patrimonio para realizar actividades de vigilancia y prevención de riesgos a la salud, así como para promoverla.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 32:** Ningún miembro del Comité de Salud podrá utilizar las reuniones ni los fondos del mismo con fines políticos de ninguna naturaleza. Los infractores de esta disposición serán expulsados, previa comprobación de la falta.
- ARTICULO 33:** Ningún funcionario del Ministerio de Salud podrá ser directivo del Comité de Salud.
- ARTICULO 34:** Cualquier controversia que no tenga regulación en el presente reglamento se resolverá de acuerdo al Decreto de Gabinete No.401 de 29 de diciembre de 1970, o de acuerdo a sus Estatutos.
- ARTICULO 35:** Deróguese en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.708 de 7 de septiembre de 1992.
- ARTICULO 36:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
CONTRATO N° 10-97
(De 1 de septiembre de 1997)

**"Acondicionamiento y Remodelación de las Nuevas
Oficinas de la CLICAC"**

Entre los suscritos a saber: por una parte, el Doctor Gustavo Adolfo Paredes Moreno, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-427-335, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, actuando en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE"; por una parte y por la otra parte, Guadalupe Simons B., mujer, panameña, mayor de edad, arquitecta, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-431-473, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", con fundamento en el contenido del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, convienen en celebrar el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Llevar acabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con la elaboración de los planos de construcción y las especificaciones; y la remodelación de un área de Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro metros cuadrados (1,434 mts²) ubicada en el primer piso del edificio denominado Plaza Córdoba, en avenida Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, donde estarán ubicadas las nuevas oficinas de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), según el siguiente detalle:

Oficinas para los Despachos de los tres (3) Comisionados, un (1) Director General y catorce (14) oficinas más que van de la No. 23 a la No. 40, según los planos y que tiene el área de Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro metros cuadrados (1,434 mts²) según los planos.
2. Presentar los planos de construcción debidamente aprobados por Ingeniería Municipal.
3. El trabajo de construcción y remodelación objeto del presente Contrato incluye: la construcción de paredes de mampostería; paredes divisorias de vidrio; trabajos de azulejos; cerámica y acabados especiales; trabajos de vidrio y trabajos misceláneos de aluminio; trabajos de vidrio; ferretería; carpintería acabada (ebanistería); pintura; electricidad; plomería; adquisición e instalación de Central Telefonica Panasonic y cableado e equipo de computadora.
4. Suministrar todos los materiales necesarios, transporte, mano de obra, así como cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la construcción y remodelación objeto del presente Contrato.

5. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma que los establece el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970 y pagar las cuotas obrero-patronales que por Ley le corresponden.
6. Asumir toda la responsabilidad legal y presentar Fianza de Responsabilidad Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad, incluyendo daño a terceros que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.
7. Entregar al Contratante una fianza de cumplimiento del presente Contrato u otra fianza que sea aceptada por el Contratante y que cubra el 30% del valor total del Contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, y además, garantizará que este reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra.
8. Entregar al Contratante, una fianza de pago anticipado por el cien por ciento (100%) del valor del pago inicial de 30% objeto de la Cláusula Segunda del presente contrato.
9. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones que sirvieron de base a las obras contratadas.
10. Pagar al Contratante o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma del uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día de atraso en la entrega del trabajo contratado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados.
11. Entregar al Contratante la siguiente documentación:
 1. Fotocopia de cédula de identidad personal autenticada de EL CONTRATISTA.
 2. Copia autenticada del certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el que conste la autorización para ejecutar obras o actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y Arquitectura en el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDA: El Contratante por su parte se compromete a:

1. Pagar a el CONTRATISTA por el trabajo objeto de este Contrato, la suma total de **TRES CIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (B/.363,899.00) BALBOAS** en concepto de pago por obras realizadas de remodelación y acondicionamiento de los oficinas de la CLICAC.

Dicha suma será cancelada de acuerdo al siguiente método de pago:

1. El 30% a la firma del Contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.
2. El 70% restante mediante pagos parciales por avance de obra previa retención del 10% del valor total del contrato y el 30% de descuento del adelanto entregado según el numeral 1 de esta misma cláusula. Las sumas que sean objeto retención se cancelarán cuando **EL CONTRATISTA** entregue a satisfacción a la Comisión los trabajos contratados.

Dichos pagos serán cargados a la partida presupuestaria No.1.14.0.10.01.02.189.

TERCERA: El trabajo de construcción y remodelación objeto del presente contrato deberá ser realizado en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá.

CUARTA: Forman parte y quedan incorporados al presente Contrato, los documentos que se detallan a continuación:

- a. Los Planos y Especificaciones de la obra preparadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
- b. La Cotización presentada por **EL CONTRATISTA** con la Descripción y/o Detalles del Contrato presentada por **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas y además, se tendrán como causales de rescisión administrativa del presente Contrato las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

SEXTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este Contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al presente Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

ACTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMO DE BALBOAS. B/.363.90**

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Sept. de 1997.

Por la Comisión

GUSTAVO ADOLFO PAREDES MORENO
Cédula No. 8-427-335

Por el Contratista

GUADALUPE SIMONS B.
Cédula No. 8-431-473

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO
Este medio se le comunica al público en general que el negocio comercial denominado **GLOVE** traspasado bajo Licencia

Comercial Tipo "B" N° 16205 fue traspasado a favor de la sociedad anónima denominada **LEEDRAGON, S.A.** L-440-756-57 Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **FRANCISCO CEDEÑO**

ITURRALDE, panameño con cédula de identidad N° 7-23-125, comunico al público en general que he traspasado el establecimiento denominado **"FRAMISA, S.A.**, al señor Ildelfonso Quevedo

Castillo, con cédula N° 2-79-2728.
FRANCISCO CEDEÑO
ITURRALDE
L-440-755-76
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO GROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE FORMA AGRARIA

REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 415-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al

público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **RUBEN ALFREDO ARAUZVALDES**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-454-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0291-97, según plano

aprobado N° 905-06-10004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 40 Has + 6352.20 M2, ubicadas en El Pajarito,

Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Lorenzo Mendoza, Víctor Almanza. SUR: Pedro Vallarino, Lorenzo Mendoza.

ESTE: Lorenzo Mendoza, servidumbre de 10.00 metros de ancho a Mariato - otros lotes. OESTE: Pedro Vallarino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-809-95
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 108
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
BERLERMINA PEREZ
DE LEON,
panameño, mayor de
edad, casada, Oficio
Ama de Casa, residente
en la Calle Ricardo J.

Alfaro, Casa Nº 4541, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-31-591, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Ricardo J. Alfaro, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Ricardo J. Alfaro con 9.86 Mts.

SUR: Finca 61430, Tomo Nº 30, Folio Nº 86, propiedad de Luis Muñoz con 10.80 Mts.

ESTE: Calle "33 Norte" con 31.98 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Alfredo Minuto Canessa, Finca 57334, Tomo 1314, Folio 394, propiedad de Roberto Mackong con 32.37 Mts.

Area total del terreno, trescientos treinta y dos metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (332.27 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos noventa y seis.
El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis (26) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-440-808-80
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 124

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
DONALD CARREÑO
GONZALEZ, varón,
panameño, mayor de
edad, soltero, con cédula
de Identidad Personal Nº
8-102-845, con
residencia en la Calle Del
Carmen, casa Nº 2823
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
El Carmen (18a.) de la
Barriada Barrio Colón,
corregimiento Barrio
Colón donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 18.816 Mts.
SUR: Resto de la Finca

6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 19.60 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 7.60 Mts.

OESTE: Calle El
Carmen (18a.) con 8.68
Mts.

Area total del terreno,
ciento cincuenta y cinco
metros cuadrados con
treinta y seis decímetros
cuadrados con noventa
centímetros cuadrados
(155.3690 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de
agosto de mil
novecientos noventa y
siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintidos (22) de agosto
de mil novecientos
noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-440-816-32
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 133-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **AGAPITO
MENIETA CASTRO Y
OTRA**, vecino (a) del
corregimiento de La
Colorada, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
86-838 ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud Nº 7-157-95 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 9 Has +
9,030.72 M2., en el plano
Nº 702-03-6610 ubicado
en La Corneta,
Corregimiento de La
Colorada, Distrito de Los
Santos, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino a otras
fincas.

SUR: Terreno de Juan
Solís, calle de tosca que
conduce de Macaracas -
Los Santos.

ESTE: Terreno de Isidro
Moreno, Amador
Moreno, Rodrigo De
León, Israel Moreno y
Eddy Moreno.

OESTE: Camino a otras
fincas.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pedasí o
en la Corregiduría de
Los Asientos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-417
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 135-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **YEIMY YESIVEL MUÑOZ SAAVEDRA**, vecino (a) del corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-700-1166, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-135-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 4,548.21 M2., en el plano Nº 700-03-6693 ubicado en Buena Vista, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. El Pital y terreno de Luis A. Muñoz.

SUR: Terreno de Maximino Alonso. ESTE: Río Perales. OESTE: Terreno de Joaquín A. Alonso y servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-432
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 136-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LEANDRO ALBERTO DURAN SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-27-124, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-082-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 9,801.45 M2., en el plano Nº 703-08-6667 ubicado en La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Abilio Reluz D. y Leandro A. Durán S.

SUR: Carretera que conduce de La Mesa a Llano de Piedras. ESTE: Terreno de Lenadro A. Durán Samaniego. OESTE: Terreno de Efraim Igualada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible, de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-433
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 137-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **FRANCISCO ANTONIO ESPINO VARGAS Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1071, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-119-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,570.81 M2., en el plano Nº 701-14-6692 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efigenia González y campo de juego. SUR: Calle central, Las Tablas a la playa. ESTE: Calle sin nombre a la playa Las Coloradas. OESTE: Clementina Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-448
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 138-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DANIEL GARCIA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-2383, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-028-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 5,333.63 M2., ubicada en Qda. Bustamante, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, según plano aprobado Nº 705-02-6699, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Octavio Aviles, callejón libre y Herminio Cortes. SUR: Terreno de Edwin E. González y Qda. Bejuca. ESTE: Terreno de Demetrio García D. OESTE: Terreno de Catalina Aviles, Pedro Aviles, Guillermo Moreno, Estilito Cedeño y Adrián Barrios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de El Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-445
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 139-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DEMETRIO GARCIA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal N° 7-88-855, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-128-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 5.285,59 M2., en el plano N° 705-02-6698 ubicada en Qda. Bustamante,

Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de paso libre, Herminio Cortes y Qda. S'N.
SUR: Terreno de Edwin González y Qda. El Toro.
ESTE: Terreno de Edwin González, Daniel García, Israel Vergara.

OESTE: Terreno de Daniel García Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de El Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-446
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 6-7-99-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL BATISTA CEDEÑO**, vecino (a) de La Bonga, corregimiento Las

Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-004-89, según plano aprobado N° 804-05-12803 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6253,90 M.2. ubicada en La Bonga, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eliseo Mogerusa, camino de 10,00 mts. Milciades Batista.

SUR: José Luis Díaz, camino de 10,00 mts. y José María Espinosa.

ESTE: José María Espinosa y camino de 10,00 mts.

OESTE: Eliseo Mogerusa, Milciades Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-440-263-99
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 8-7-102-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO ALBERTO GONZALEZ QUIROZ**, vecino (a) de Los Lotes, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-511-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-197-96, según plano aprobado N° 807-17-12314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1573,60 M.2. ubicada en Los Lotes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juvencio González Quiroz, vereda de 4,00 mts.

SUR: Vereda de 3,50 mts. camino de 10 mts.

ESTE: Vereda de 4,00 mts. camino de 10,00 mts.

OESTE: Eladio Maure, vereda de 3,50 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-440-263-31
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 8-7-103-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA SANCHEZ MENDOZA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-312-864 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-574-94, según plano aprobado N° 807-17-12551 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,682,89 M.2. que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de la Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Ortiz Flores.

SUR: María Ramos.

ESTE: Servidumbre de 2,50 mts.

OESTE: Calle de tierra de 7,00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-440-263-57
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 8-7-104-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) MELVA
JULIETA TOALA DE
MARINO, vecino (a) de
Rancho Café,
corregimiento Pacora,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal N° E-
8-284-86, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° B-
136-82, según plano
aprobado N° 87-5990 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
4332.74 M.2., que forma
parte de la finca 2693,
inscrita al Tomo 182.

Folio 114, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Rancho Café,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Samuel
Serrano.
SUR: Calle de 5.25 mts.
y Elida de Mayorga.
ESTE: Franklin Samudio,
Fabiola de Batista, calle
de 5.00 mts.

OESTE: Luis Antonio
Zalaya, Alexis de Witte,
Elida de Mayorga.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá o
en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
21 días del mes de julio
de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-440-263-65
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 221-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANDRES CALDERON
FERNANDEZ**, vecino (a)
de San Cristóbal - Natá,
corregimiento Cabecera,
Distrito de Natá, portador
de la cédula de identidad
personal N° 2-52-178, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-663-96,
según plano aprobado
N° 203-01-6800 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has +
0,687.96 M.2. ubicada en
Churubé Abajo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Natá, Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Río Churubé -
Serafina Valderrama.
SUR: Camino.
ESTE: Raúl Porcell.
OESTE: Serafina
Valderrama - camino a
otros lotes.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Cabecera - Natá y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 11 días del mes de
agosto de 1997.

MARISOL A. DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-732
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 227-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANTONIO LOZANO
MARTINEZ**, vecino (a)
de Panamá,
corregimiento Panamá,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal N° 8-
453-795, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
518-96, según plano
aprobado N° 203-06-
6726 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 6,604.27 M.2.
ubicada en Pajonal,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Elías
Rodríguez.
SUR: Samuel Martínez -
quebrada sin nombre.
ESTE: Elías Rodríguez
- Samuel Martínez -
quebrada sin nombre.
OESTE: Camio a
Rincón de Las Palmas.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Pajonal - Penonomé y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 11 días del mes de
agosto de 1997.

MARISOL A. DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-772
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 233-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN
ALEXIS PALACIOS
BUIRAGO**, vecino (a)
de Buena Vista,
corregimiento Coclé,
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal N° 8-
225-1535, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
380-96, según plano
aprobado N° 205-83-
6534 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1220.75 M.2.
ubicada en Buena Vista,
Corregimiento de Coclé,
Distrito de Penonomé,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Olivia Quijada
de Palacios.
SUR: Toribio Bultrón.
ESTE: Carretera de
asfalto de Puerto Gago a
Coclé
OESTE: Carlos Jaén.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de Coclé
- Penonomé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-802
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 234-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIA ELSA RODRIGUEZ PEREZ**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján portador de la cédula de identidad personal Nº 8-176-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-738-93, según plano aprobado Nº 202-03-6771 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1301.52 M.2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Castillo.
SUR: Juan Arrocha.
ESTE: Quebrada Las

Tablitas - Pedro Castillo.
OESTE: Camio de piedra a las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-803
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 183-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR SUCRE SUCRE**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-29-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0050, según plano aprobado Nº 403-01-13848, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3812.25 M2, ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Angélica de Serrano.
ESTE: Barrancos, río Caldera.

OESTE: Carretera Boquete - David.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-440-259-29
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 183-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR SUCRE SUCRE**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-29-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0050, según plano aprobado Nº 403-01-13848, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3812.25 M2, ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Angélica de Serrano.

ESTE: Barrancos, río Caldera.

OESTE: Carretera Boquete - David.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-440-259-29
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 227-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON VILLARREAL MARTINEZ**, vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0014, según plano aprobado Nº 406-01-14005, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4507.67 M2, ubicado en Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Horacio Araúz C. Evelio E. Araúz E.

SUR: Aristides Espinoza, camino.

ESTE: Ricardo Aráuz A., camino.

OESTE: Horacio Araúz C., Dioselina Araúz, Aristides Espinoza.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-440-317-50
Única publicación R